

gado de lo social, seguido a instancias de don Bouita El Houssine, contra la empresa "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 22 de 2009

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Bouita El Houssine, que comparece asistido del letrado don José M. Salvador González, y de otra, como demandados, "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Bouita El Houssine, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", y contra el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la demandada al pago de la cantidad de 4.683,05 euros en concepto de principal reclamado, más 468,30 euros en concepto de interés por mora, absolviendo al organismo gestor codemandado, haciéndole las advertencias de su posible responsabilidad en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Reformas Mennani, Sociedad Limitada", en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.225/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 704 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", contra don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18 de 2009

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social (impugnación de recargo prestaciones por falta de medidas de seguridad en accidente de trabajo), entre partes: de una, y como demandante, "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", que comparece representada por el letrado don Iván F. López García de la Riva, y de otra, como demandados, don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla, que comparece representado por el letrado don Mikel Idiáquez Elorza; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representados por la letrada doña Rosario Real Calama, y "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía desestimar la demanda interpuesta por la empresa "Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima", en concepto de impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad en accidente de trabajo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", y don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla, confirmando íntegramente las resoluciones administrativas impugnadas y el recargo impuesto del 40 por 100 en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo, absolviendo a todos los codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la

mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Francisco de Borja Rodríguez Picabea Matilla y "Estructuras Gasim, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.020/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 125 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Fernanda Ceniza Tejeiro, contra la empresa "Corporación Obras, Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) No ha lugar a realizar el nuevo requerimiento de readmisión solicitado por la parte actora.

b) Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Fernanda Ceniza Tejeiro con la parte demandada "Corporación Obras, Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima".

c) Se sustituye la obligación de readmisión incumplida por la demandada por la indemnización de 406,35 euros.

d) Se condena a la parte demandada al pago a doña María Fernanda Ceniza Tejeiro de la cantidad de 17.142,34 euros en concepto de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el 3 de enero de 2008 al 8

de enero de 2009, a razón de 1.625,35 euros mensuales, según sentencia, habiéndose deducido la cantidad de 2.958,44 euros que fueron percibidos durante el período en que la demandante trabajó en otra empresa, según la certificación aportada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Corporación Obras, Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.009/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcelino Sánchez Urbano, don Antonio González González y don Jesús González González, contra la empresa “Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada “Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada”, que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 4209WB.

Marca: tractocamión “Iveco”.

Modelo: LD440E42T.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WJMM1VSJ00C041802.

Matrícula: 7412BXW.

Marca: tractocamión “Iveco”.

Modelo: LD440E42TP.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: WJMM1VSJ004187355.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación

de haberlo hecho, de la titularidad que consiste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.193/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.076 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Patricio Hebrero Oriz, contra la empresa “Grupo Wireless World, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 252 de 2008

En Madrid, a 16 de julio de 2008.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.076 de 2007, sobre cantidad, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Patricio Hebrero Ortiz, que compareció asistido del letrado don Carlos Artiga González, y de otra, como demandada, “Grupo Wireless World, Sociedad Limitada”, que no compareció pese a estar citada en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, que compareció representado por el letrado don Luis Sánchez González, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Patricio Hebrero Oriz, frente a la empresa “Grupo Wireless World,

Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de 7.378,85 euros por los conceptos reclamados en su demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la empresa demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la “Cuenta de recursos” de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Wireless World, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.983/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Sobrado González, contra la empresa “Ocio y Bienestar Social, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

a) Declarar a la ejecutada “Ocio y Bienestar Social, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia por importe de 2.048,72 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este